



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para aprobar el Estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la Pre-Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**SANTIAGO**", domiciliada en la parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja, conformada por los siguientes sectores: Santiago, El Aguacate, El Sayo, San José, Lumbe, Poglla, Lliclla, Cachipirca, Challipaccha, El Lirio, Solamar, Masaca, Salapa, El Pailón, La Teneria, La Concepción, Milagros y Cumbe.

QUE, mediante Resolución No. 002 DAI-SEDE-2002, de 16 de enero del 2002, el Director Ejecutivo de la Subcomisión Ecuatoriana-(PREDESUR), admite que los directivos de la Organización han cumplido con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, aprobando el estatuto para el funcionamiento de la misma ;

QUE con oficio No. SR-O5-0139, de 4 de febrero del 2002, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, (CNRH), emitió informe favorable, para el reconocimiento legal y otorgamiento de la personalidad jurídica;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informo sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. **- 222** de 19 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 176 y 179, numeral 6 de la constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 132, de 23 de abril de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 993, de 25 de los mismos mes y año.

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**SANTIAGO**", domiciliada en la parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja, conformada por los siguientes sectores: Santiago, El Aguacate, El Sayo, San José, Lumbe, Poglla, Lliclla, Cachipirca, Challipaccha, El Lirio, Solamar, Masaca, Salapa, El Pailón, La Teneria, La Concepción, Milagros y Cumbe;

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**SANTIAGO**" a los socios que constan en diecisiete (17) foja útiles, adjuntas al expediente.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos, (CNRH)

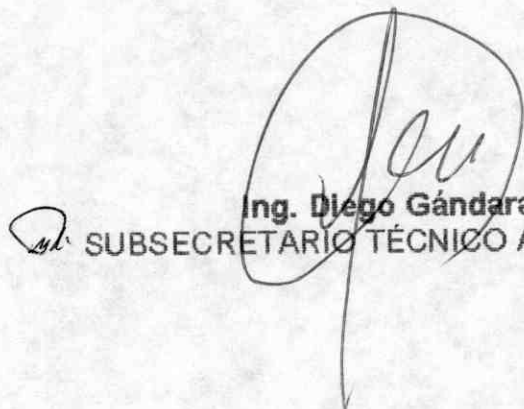


Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva .

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO SANTIAGO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Con el objeto de unificar la administración del Sistema de Riego Santiago, constitúyese la "Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Santiago", con domicilio en la parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja. A esta Junta pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del Sistema.

El sistema de Riego Santiago del Cantón Loja, está limitado por el Norte: río Santiago; por el Sur: Barrio Carigán; por el Este: vía antigua a Cuenca; y, el Oeste: Canal principal, su área de influencia esta integrada por los sectores: Santiago, El Aguacate, El Sayo, San José, Lumbe, Poglla, Lliclla, Cachipirca, Challipaccha, El Lirio, Solamar, Masaca, Salapa, El Pailon, La Teneria, La Concepción, Milagros y Cumbe.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS (JGU.s.)

Art. 2.- La Junta General de Usuarios (**JGU.s.**) estará integrada por todos los usuarios del sistema de riego Santiago, del cantón Loja

Art. 3.- La Junta General de Usuarios (**JGU.s.**) será designada por la Asamblea General y se integra con la representación de las Directivas de cada una de las Juntas Sectoriales de Usuarios. (**JSU.s.**) del sistema.

Art. 4.- La duración de la Junta General de Usuarios (**JGU.s.**) es ilimitado, mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

Art. 5.- **Objetivos**

La Junta General de Usuarios (**JGU.s.**) tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los usuarios.
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el sistema, previniendo su contaminación.
- c) Fortalecer la Junta General de Usuarios y sus vínculos con las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSU.s.**) del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento

decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social y/o agropecuario del área beneficiada por el sistema de riego.

- d) Promover la protección de las cuencas y microcuencas y áreas de influencia hídrica del sistema, con el apoyo de la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR**, Organismos Estatales y Organismos no Gubernamentales

Art. 6.

De los deberes y atribuciones de la JGUs.

Son obligaciones y atribuciones de la **JGUs**.

- a) Administrar el sistema de riego, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (**CNRH**), el Estatuto, los Reglamentos Internos que se aprobaren y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elaborar sus propios Reglamentos Internos.
- c) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs**.) del sistema.
- d) Conservar, mantener y mejorar por sí misma, por contrato o convenio con particulares, con la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR** o con otras instituciones; las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs**.) del sistema.
- e) Supervisar con oportunidad, la entrega del agua a los módulos de riego, su cumplimiento conforme las regulaciones técnicas y legales establecidas.
- f) Vigilar permanentemente, la no contaminación de las aguas del sistema y sancionar su incumplimiento.
- g) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía.
- h) Coordinar con las directivas de las **JSUs**., la elaboración y actualización anual del Padrón de Usuarios, Padrón de cultivos y llevar el registro correspondiente.
- i) Establecer los mecanismos de recaudación de las tarifas de riego, resueltos por la Asamblea General, además los valores que corresponden a la Corporación Regional de Desarrollo -**PREDESUR**-.
- j) Tomar las acciones que se vean convenientes para el desarrollo empresarial agrícola y social del sistema y sus usuarios.
- k) La Junta General de Usuarios (**JGUs**.) deberá mantener un Registro General de las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs**.), con la información actualizada del sistema y en él constarán los siguientes datos:

- Nómina de usuarios, con detalle de área regable y regada y tiempo de riego otorgados por la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- Nómina de la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**).

Art. 7.- Patrimonio.

El Patrimonio de la **JGUs.** del sistema de riego está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran.
- c) Las donaciones que reciba.
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan por inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.
- e) Los ingresos obtenidos por actividades productivas microempresariales y otras fuentes.
- f) Los ingresos obtenidos por las recaudaciones de las tarifas de riego.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS SECTORIALES DE USUARIOS (JSUs.)

- Art. 8.- Las **JSUs.** es la organización de usuarios de un sector o área establecida dentro del sistema, que reciben un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.
- Art. 9.- Cada **JSUs.** contará con su propia organización.
- Art. 10.- La Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**) respetará lo que establece el Estatuto y las normas internas de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los fines de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**)
- Art. 11.- Derechos y atribuciones de las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs.**) , dentro de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- a) Recibir el caudal al que tienen derecho, respetando las regulaciones de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) y de acuerdo con la disponibilidad del recurso, mediante los turnos de riego.

- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial.
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, empleados y/o usuarios del Sistema.
- d) Exigir a la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Art. 12.- Obligaciones de las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs.**) dentro de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) del sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las regulaciones de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) y colaborar activamente para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema.
- c) Elaborar sus propias normas y regulaciones internas.
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua, impidiendo que se perjudique a los demás sectores.
- e) Recaudar y cancelar puntualmente las tarifas de riego y las cuotas fijadas o acordadas por las Asambleas.
- f) Estar presente el Administrador de la JSUs. o su representante autorizado en la toma correspondiente, para recibir el turno de agua en el día y hora previstos del sector, por regulaciones normales, por emergencia o sequía si así lo exige.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Se denomina usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del sistema de riego Santiago del cantón Loja, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aguas, y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General de la Junta General de Usuarios (**JGUS.**) y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como en su Reglamento.

Art. 14- **Derechos y atribuciones de los usuarios**

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho, respetando las regulaciones internas del sector o toma y de acuerdo con la disponibilidad del recurso agua.
- b) Presentar ante la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**), los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y apelar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención, podrán recurrir a la Agencia de Aguas del **CNRH** de su jurisdicción.
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**), los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del sistema y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal anterior.
- d) Proponer ante la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**), las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego.
- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**) o de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).

Art. 15.-

Obligaciones de los usuarios.

- a) Pertener obligatoriamente a la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**) que corresponda y a la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) del sistema de riego Santiago.
- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las regulaciones, turnos y horarios establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y obras de distribución del sistema, y colaborar activamente con la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) y con la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**), para mantener en buen estado de conservación el canal principal, secundarios, tomas directas y cajas de distribución del sistema.
- c) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como de drenajes, obras complementarias y servidumbres de paso.
- d) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de usuarios.
- e) Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto.
- f) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**) y Junta General de Usuarios (**JGUs.**), además los valores que corresponden a la Corporación Regional -PREDESUR-.
- g) Estar presente, por sí, o por el representante autorizado en la toma correspondiente, para recibir el turno de agua en el día y hora previstos.
- h) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**) y de la Junta General de Usuarios

(**JGUs.**), para participar en sus deliberaciones con voz y voto y tener derecho a elegir y ser elegido.

- i) Comunicar a la Junta Sectorial de Usuarios (**JSUs.**), cualquier traspaso o división de su propiedad.
- j) Facilitar a los empleados del sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del sistema.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS (JGUs.)

- Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) y está integrada como lo establece el Artículo 3 de este Estatuto. Quienes podrán actuar por sí mismo o por delegado debidamente autorizado.
- Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 18.- La dirección de la administración de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), esta a cargo de la Directiva designada anualmente por la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el mes de Diciembre de cada año y pudiendo ser reelegidos por un periodo más.
- Art. 19.- El Quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Ordinarias, será la mitad mas uno de los usuarios que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho (8) días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea General se instalara a la hora convocada, con el numero de miembros que estén presentes.
- Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinarias, se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) a través de su Presidente, o a solicitud de el 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria.
- Art. 21.- La convocatoria a sesión extraordinaria, se hará con anticipación mínima de dos días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinarias, no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros que estén presentes.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría simple, mitad más uno de votos de los miembros presentes y las resoluciones serán obligatorias para cada uno de los usuarios.

Art. 24.- **Atribuciones de la Asamblea General de Usuarios.**

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) y posesionar a sus miembros
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), y servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y mejoramiento de las obras del sistema de riego.
- c) Aprobar los Reglamentos Internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del sistema y los convenios que posibiliten la transferencia del uso, goce administración de la infraestructura total del sistema a la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- d) Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) en una sesión extraordinaria convocada en enero de cada año, Exclusivamente para ello, el período de ejercicio presupuestario de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) durará hasta el 31 de diciembre de cada año.
- f) Aprobar los informes y balances anuales de la Directiva.
- g) Decidir sobre la disolución de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- h) Remover a uno o mas miembros de la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el periodo respectivo, conforme lo establecido en el Artículo 31 del presente Estatuto.

CAPITULO VI

DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS (JGUs.)

Art. 25.- **Requisitos para ser miembro de la Directiva:**

- a) Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema, estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

- b) Ser propietario o poseedor legal de un lote de terreno dentro del sistema.
- c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones, con la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), con la Junta General de Usuarios (JGUs.) y, con la Corporación Regional de Desarrollo -PREDESUR-.

Art. 26.- La Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Cuatro Vocales principales y Cuatro Vocales suplentes, estos de acuerdo al número de Juntas Sectoriales de Usuarios.

Art. 27.- Los miembros de la Directiva, que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.

Art. 28.- La elección de la Directiva se realizará en la Asamblea General ordinaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente Estatuto en vigencia.

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria elegirá los miembros del Directorio por votación nominal y por mayoría simple de los usuarios presentes.

Los miembros de la Directiva así elegidos en Asamblea General Ordinaria de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por una sola vez en forma consecutiva y transcurrido un período en forma alternativa.

Art. 30.- En caso que alguno de los miembros de la Directiva perdiera el carácter de usuario, automáticamente dejará de ser parte de la Directiva y será legalmente remplazado por la misma Directiva, de entre sus miembros, conforme el mecanismo que establezca en su Reglamento Interno.

Art. 31.- La Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o cuatro de sus miembros.

Art. 33.- **FUNCIONES DE LA DIRECTIVA**

Son funciones de la Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de las Asambleas de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).

- c) Preparar el Plan de Trabajo y presupuesto anual de inversiones de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine, y el Art. 24 literal e) del presente Estatuto
- d) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- e) Convocar a las Asambleas.
- f) Designar al Administrador y Procurador Sindico del Sistema de Riego, en base al análisis de una terna.

Art. 34.- Ninguno de los miembros de la Directiva, y de las Comisiones Especiales, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en los Reglamentos Internos, compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias para el cumplimiento de sus funciones

El Administrador, quien por dedicar el mayor tiempo a las tareas del Sistema de riego, debe ser remunerado; al igual que el Procurador Sindico, quien defenderá judicial y extrajudicialmente a la Junta General de Usuarios.

Art. 35.- Las funciones de la Directiva, de las Comisiones Especiales y de los miembros integrantes de la misma, tendrán la colaboración especial y preferencia de la Oficina de Apoyo de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**)
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- d) Coordinar las actividades de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), de las Directivas de las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs.**) y los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- e) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su período administrativo.

- f) Las demás funciones que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

Art. 37.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las funciones que para el Presidente establece el Art. 36 del presente Estatuto.

Art. 38.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea.
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General de Usuarios (JGUs.)
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día.
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones y entregar los certificados ordenados por el Presidente.
- e) Mantener al día el archivo de la Directiva y de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- f) Las demás que le encargare la Directiva y la Asamblea General.

Art. 39.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día.
- c) Conjuntamente con el Presidente, ser responsable solidariamente en la firma de los cheques y documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes.
- d) Rendir un informe económico a la Asamblea semestralmente.
- e) Las demás que le encargue tanto la Directiva como la Asamblea.

Art. 40.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El cargo de Administrador deberá ser remunerado y será ejercido por una persona idónea, usuario o no, que conozca de funciones vinculadas con la administración del Sistema.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir las actividades emanadas de la Directiva, y aquellas que sean dispuestas por la Asamblea General.
- b) Colaborar con la Directiva en la estructuración de los planes operativos y el presupuesto de la Junta General.
- c) Asistir a las sesiones de la Directiva, cuando sea requerido, para informar de las diferentes acciones y gestiones cumplidas en la administración del Sistema de Riego.
- d) Llevar los registros de caudales y turnos de riego y velar por que el agua tenga uso eficiente y buena aplicación
- e) Informar a la Directiva de la **JGUs.** sobre los casos de la sustracción del agua, alteración del reparto y destrucción de la obra de riego para que se aplique lo establecido en los Estatutos
- f) Vigilar la aplicación estricta de los turnos de riego, establecidos por la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) de acuerdo al área regable que tiene cada usuario.
- g) Notificar a los usuarios, la suspensión de servicio de riego por mora en el pago de las tarifas de riego, obligaciones económicas y otras infracciones sancionadas por la Directiva de la **JGUs.** o Asamblea General de usuarios
- h) Aplicar las suspensiones del servicio de riego impuestos por el Directorio de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**)
- i) Informar al Presidente en forma periódica sobre el estado de limpieza y reparación del canal principal, canales secundarios, cajas de distribución y otras obras complementarias que al usuario o grupo de usuarios les corresponde mantenerlo de manera particular o como integrantes de la Junta Sectorial de Usuarios (**JGUs.**)
- j) Dirigir y controlar las limpiezas generales y particulares que se ejecutan a través de mingas comunitarias generales programadas por la **JGUs.** del sistema o sectoriales dentro de la Junta Sectorial de Usuarios (**JGUs.**) o por contrato, debiendo informar los trabajos efectuados; mantener las listas de los participantes y legalizar las planillas de gastos y pagos por estos conceptos
- k) Responder personalmente por la custodia y conservación de herramientas e implementos de trabajo de propiedad de la **JGUs.**, que recibió para su cometido, previo inventario o recibo, y dar cuenta cabal de las pertenencias
- l) Colaborar con la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) en la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios y Patrón de cultivos
- m) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General de la **JGUs.**

Art. 41.-

FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Concurrir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**)
- b) Tomar parte activa con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Directiva de la **JGUs.**
- c) Ser parte integrante y representante nato de las comisiones en su orden de elección con los mandatos de la Directiva y la Asamblea General de la **JGUs.**

Art. 42.-

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Las comisiones principales permanentes de la **JGUs.** estarán integradas por el vocal de la Directiva de la **JGUs.** en orden de elección, dos usuarios de la Asamblea General y un Profesional Técnico en el área:

- De Desarrollo Agropecuario
- De Administración de Riego.
- De Educación y Asuntos Sociales.

Cada Comisión tiene la obligación de presentar informes a la Directiva de la **JGUs.** de las actividades desarrolladas.

Art. 43.-

DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Son funciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, las siguientes:

- a) Vigilar y controlar el ordenamiento de siembras y cosechas de la producción agrícola en el área de riego.
- b) Gestionar ante la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR**, Organismos de Desarrollo y Organismos no Gubernamentales a través de convenios, acuerdos o actas de compromiso, la entrega de especies mejoradas de plantas y animales, como la planificación y ejecución de talleres de capacitación técnica sobre desarrollo agropecuario.
- c) Promover entre los usuarios áreas para ensayos experimentales de desarrollo agrícola y riego que plantee la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR** u otras Instituciones de Desarrollo.
- d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General

Art. 44.-

DE ADMINISTRACIÓN DE RIEGO

Son funciones de la Comisión de Administración de Riego las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Art. 15 literal b) de los presentes estatutos.
- b) Gestionar ante la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR**, Organismos de Desarrollo y Organismos no Gubernamentales a través de convenios o acuerdos, de planificación y ejecución de talleres de capacitación técnica sobre manejo de riego parcelario
- c) Coordinar con el Administrador de la Directiva de la **JGUs.**, sobre el control de la operación y mantenimiento de la obra de riego.
- d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General

Art. 45- DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES.

Son funciones de la Comisión de Educación y Asuntos Sociales las siguientes:

- a) Organizar programas de capacitación, encuentros campesinos, giras de observación técnica sobre riego y mejoramiento agropecuario y gestión administrativa de la **JGUs.**, con la participación de la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR** y otros Organismos de Desarrollo.
- b) Planificar y ejecutar los aspectos educativos, culturales y recreativos de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), a fin de fomentar la unidad entre los usuarios.
- c) Mantener la coordinación con la Directiva de la **JGUs.** en la ejecución de programas de asistencia técnica y extensión agropecuaria de Instituciones de Desarrollo, que tienen su influencia en el área de riego.
- d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General

Art. 46.- DEL PROCURADOR SINDICO

Son funciones del Procurador Sindico de la **JGUs.**

- a) Defender en forma Judicial y extrajudicial los derechos e intereses de la Junta General de Usuarios, en la aplicación de sanciones que se presentaren de acuerdo a la Ley de Aguas, su reglamento y el estatuto de la Junta General.
- b) Ejercer junto con el Presidente, la representación legal y tomar a su cargo, la defensa de los juicios que se suscitaren en contra de la Junta general.
- c) Resolver todas las consultas que sobre aspectos jurídicos presentaren los usuarios y miembros del Directorio.
- d) Las demás que se encomienden al Directorio y la Asamblea General de Usuarios.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES, SANCIONES, RESOLUCIONES

Art. 47.- Se prohíbe estrictamente utilizar la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) o sus bienes para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o Normas de las Juntas Sectoriales de Usuarios (**JSUs.**).

Art. 48.- Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de turnos, de estructuras de conducción, medición y distribución.

Art. 49.- La Asamblea General podrá expulsar de la Directiva de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) a cualquiera de sus miembros y reemplazarlo legalmente, en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves sancionadas por un Juez competente.
- b) Por utilización indebida comprobada de los fondos o bienes de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- c) Por reincidencia en infracciones al Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**).
- d) Por fomentar el divisionismo dentro de la Junta.
- e) La expulsión inhabilita al usuario para ocupar cualquier dignidad de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**) durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales, civiles o penales, que la Junta General pueda ejercer en su contra. En ningún caso las sanciones que se impongan hará que el sancionado pierda la calidad de usuario.

Art. 50.- La Junta General de Usuarios (**JGUs.**), conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas en su artículo 43, literal c), podrá imponer las sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones.

Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en los artículos 49 y 50 de este estatuto y señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en el Reglamento Interno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Aguas y de recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

Art. 51.- **DISOLUCIÓN:**

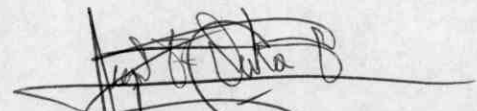
- a) La Junta General de Usuarios (**JGUs.**) se disolverá por cualquier causal legal o de fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los que se constituyen.

- b) Por voluntad de la Asamblea General, para lo cual se requiere que la votación sea mayor que las dos terceras partes de los asociados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- La Directiva Provisional continuará sus funciones hasta que haya sido aprobado el Estatuto, con todas las atribuciones, deberes, y derechos que este le confiere.


Sr. Carlos Elías Mañas González
PRESIDENTE de JGUs
C.I: 1100102977


Sr. Ángel Ricardo Ochoa Ramón
SECRETARIO de JGUs
C.I: 1103386676

CERTIFICO:

Que el Estatuto que antecede fue explicado, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General Ordinaria de la Junta General de Usuarios (**JGUs.**), realizada los días 2 de diciembre y 9 de diciembre del año dos mil uno, con la presencia del Sr. Walter Sarango C. delegado de la Subcomisión Ecuatoriana **PREDESUR.**

Salapa, 20 de diciembre del 2001


Sr. Ángel Ricardo Ochoa Ramón
SECRETARIO de JGUs
C.I: 1103386676